



## Reparto de Utilidades 2020

De conformidad con el artículo 123 A fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 122 de la Ley Federal del Trabajo (la "Ley"), los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de la empresa.

El reparto de utilidades deberá efectuarse dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que deba pagarse el impuesto anual y los obligados a repartir utilidades deben destinar el 10% de sus utilidades para dicho reparto de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Trabajadores que tienen derecho al reparto de las utilidades:

- 1.- Trabajadores de confianza, si el salario que perciben no es mayor del 20% del que percibe el trabajador sindicalizado o el de planta de mayor ingreso
- 2.- Trabajadores del establecimiento de una empresa
- 3.- Trabajadores al servicio de personas cuyos ingresos derivan exclusivamente de su trabajo y quienes se dediquen al cuidado de bienes que produzcan rentas o al cobro de créditos y sus intereses
- 4.- Madres trabajadoras durante los periodos pre y posnatales, y los trabajadores víctimas de un riesgo de trabajo durante el periodo de incapacidad temporal
- 5.- Los trabajadores de la industria de la construcción, después de determinar quiénes tienen derecho a utilidades a través de su respectiva Comisión

Trabajadores que no tienen derecho a recibir utilidades:

- 1.-Directores, administradores y gerentes generales
- 2.-Trabajadores eventuales que hayan laborado menos de 60 días durante el correspondiente ejercicio fiscal
- 3.-Trabajadores domésticos

Quedan exceptuadas de la obligación de repartir utilidades las siguientes empresas:

- 1.-Empresas de nueva creación que estén en su primer año de funcionamiento
- 2.-Empresas de nueva creación dedicadas a la elaboración de un producto nuevo, durante los dos primeros años de funcionamiento
- 3.-Empresas de industria extractiva, de nueva creación, durante el periodo de exploración

- 4.-Instituciones de asistencia privada que ejecuten actos con fines humanitarios de asistencia sin fines de lucro
- 5.-El Instituto Mexicano del Seguro Social e instituciones públicas descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficencia
- 6.-Empresas que tengan un capital menor del que fije la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por ramas de la industria, previa consulta con la Secretaría de Economía

El reparto de utilidades a los trabajadores es una obligación que el patrón debe cumplir, y toda vez que cada patrón cuenta con características específicas, es necesario obtener ayuda de un profesional para orientarlo a realizar de forma correcta dicho reparto de utilidades.

En Gudiño Casas, S.C. contamos con un equipo de especialistas que ponemos a su disposición para orientarle en el cumplimiento de sus obligaciones legales; agradecemos contactarnos al 5659 – 9599 o en el siguiente correo electrónico [contacto@gudinocasas.com.mx](mailto:contacto@gudinocasas.com.mx).

\* \* \*

**Gudiño Casas, Business Advisors ®.** El contenido del presente es únicamente de carácter informativo para nuestros clientes y personal de la firma, por lo que queda prohibida su distribución, copia y/o reproducción total o parcial. Este material fue elaborado por nuestro personal; sin embargo, **Gudiño Casas, Business Advisors ®.** no se hace responsable por omisiones o errores en su contenido, el cual, es de carácter general y no pretende proporcionar asesoría alguna sobre casos particulares. Le recomendamos contactarnos para más información al respecto, de lo contrario, la persona que utilice la información contenida en el presente lo hace bajo su responsabilidad, deslindando a **Gudiño Casas, Business Advisors ®.** de cualquier responsabilidad al respecto.

Si no desea recibir más comunicados por favor envíe un correo electrónico a [comunicados@gudinocasas.com.mx](mailto:comunicados@gudinocasas.com.mx) para eliminarlo de nuestra base de datos.